

**FONDO DE VIVIENDA DE INTERES SOCIAL Y REFORMA URBANA DISTRITAL
CORVIVIENDA**

**RESOLUCIÓN No. 259 DE 2025
FECHA 14 DE JULIO DE 2025**

"Por medio de la cual se asignan cuarenta (40) subsidios de mejoramiento de vivienda, en la modalidad de Saneamiento Locativo, a hogares residentes en Isla Fuerte, ubicada en el Distrito de Cartagena de Indias".

**LA GERENTE DEL FONDO DE VIVIENDA DE INTERES SOCIAL Y REFORMA
URBANA DISTRITAL "CORVIVIENDA"**

En ejercicio de sus atribuciones legales conferidas mediante Acuerdo 037 de 1991, y en uso de atribuciones constitucionales y legales y en especial de las que le confiere la ley 3 de 1991, Ley 388 de 1997, el decreto 1077 de 2015, y las demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que, la Constitución Política de Colombia, en su artículo 2°, señala que son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo.

Que, el artículo 51 de la norma ibídem, indica en materia de vivienda que "el Estado fijará las condiciones necesarias para hacer efectivo este derecho y promover a planes de vivienda de interés social, sistemas adecuados de financiación a largo plazo y formas asociativas de ejecución de estos programas de Vivienda".

Que, la citada norma, en su artículo 287, establece que las entidades territoriales gozan de autonomía para la gestión de sus intereses dentro de los límites de la Constitución y la ley. En tal virtud, tendrán los siguientes derechos: 1) gobernarse por autoridades propias; 2) ejercer las competencias que les correspondan; 3) administrar los recursos y establecer los tributos necesarios para el cumplimiento de sus funciones; 4) participar en las rentas nacionales.

Que, las políticas señaladas por el Gobierno Nacional en materia habitacional propenden, entre otros aspectos, por la consecución de viviendas al alcance de todos los hogares colombianos en condiciones de habitabilidad y seguridad. Razón por la cual, el Subsidio Familiar de Vivienda se constituye en uno de los instrumentos que facilita la adquisición, construcción en sitio propio o mejoramiento de una solución de vivienda de interés social, orientado a la población con menores ingresos y mayores condiciones de vulnerabilidad

Que, la Ley 3 de 1991 creó el Sistema Nacional de Vivienda de Interés Social, integrado por entidades públicas y privadas que cumplen funciones conducentes a la financiación, construcción, mejoramiento, reubicación, habilitación y legalización de títulos de viviendas de esta naturaleza, y dispuso que las entidades integrantes del sistema de vivienda actuarán de conformidad con las políticas y planes generales que adopte el Gobierno Nacional y sus respectivos Planes de Desarrollo.

Que mediante el Acuerdo No. 37 de 1991, proferido por el Concejo Distrital de Cartagena de Indias, se creó el Fondo de Vivienda de Interés Social y Reforma Urbana Distrital "CORVIVIENDA" como un establecimiento público del orden distrital, con personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio propio. Su objeto misional está enfocado en la superación de la pobreza extrema y la desigualdad, así como en la construcción de comunidad, promoviendo el derecho fundamental a la vivienda digna, a la propiedad y a un hábitat sostenible. Para ello, ha procurado unir esfuerzos y recursos en el desarrollo de

MA

proyectos que permitan la adquisición, construcción en sitio propio o mejoramiento de soluciones habitacionales en condiciones de habitabilidad y seguridad, con el fin de mejorar la calidad de vida de miles de familias cartageneras.

Que, el Plan de Desarrollo 2024–2027 "Cartagena Ciudad de Derechos", adoptado mediante Acuerdo Distrital No. 139 de 29 de mayo de 2024, contempla, entre otras disposiciones, la disminución del déficit cualitativo de vivienda en la ciudad de Cartagena a través de la asignación de subsidios de mejoramiento de vivienda, destinados a superar una o varias de las carencias básicas de la unidad habitacional.

Que, dentro de las metas del referido Plan de Desarrollo, fue diseñado el programa "MI CASA AVANZA", el cual busca mejorar las condiciones de habitabilidad de las familias en las zonas urbanas y rurales del Distrito de Cartagena de Indias. A través del mejoramiento de las unidades habitacionales y la implementación del saneamiento básico y las condiciones de habitabilidad, el gobierno distrital dignificará la vida de las familias más vulnerables de la ciudad.

Que, el Decreto 1077 de 2015 en su artículo 2.1.1.1.1.2. establece las Definiciones y alcances, relacionados con el subsidio familiar de vivienda; bajo la modalidad de Construcción en sitio propio, mejoramiento de vivienda y la elegibilidad.

Que, en consecuencia, a lo anteriormente indicado, nos permitimos ilustrar las definiciones que establece el Decreto:

"Artículo 2.5.4. Mejoramiento de vivienda. *Proceso por el cual el beneficiario del subsidio supera una o varias de las carencias básicas de una vivienda y tiene por objeto mejorar las condiciones sanitarias satisfactorias de espacio, servicios públicos y calidad de estructura de las viviendas de los hogares beneficiarios que cumplan con los requisitos para su asignación. a través de intervenciones de tipo estructural que pueden incluir obras de mitigación de vulnerabilidad o mejoras locativas que requieren o no la obtención de permisos o licencias por parte de las autoridades competentes. Estas intervenciones o mejoras locativas están asociadas, prioritariamente, a la habilitación o instalación de baños; lavaderos; cocinas; redes hidráulicas, sanitarias y eléctricas; cubiertas; pisos; reforzamiento estructural y otras condiciones relacionadas con el saneamiento y mejoramiento de la solución habitacional, con el objeto de alcanzar progresivamente las condiciones de habitabilidad de la vivienda.*

(...) En todo caso, los barrios deben contar con disponibilidad de servicios públicos domiciliarios y las viviendas no pueden encontrarse ubicadas en zonas de alto riesgo no mitigable, zonas de protección de recursos naturales, zonas de reserva de obra pública o de infraestructuras básicas del nivel nacional, regional o municipal o áreas no aptas para la localización de vivienda, de acuerdo con los planes de ordenamiento territorial. (...)

(...) El valor del subsidio de mejoramiento de vivienda podrá estar representado, en todo o en parte, en materiales de construcción. (...)

Esta modalidad de subsidio podrá beneficiar a propietarios, ocupantes de bienes fiscales que puedan ser objeto de titulación en los términos del artículo 14 de la Ley 708 de 2001 modificado por el artículo 2 de la Ley 1001 de 2005, o a quienes demuestren posesión de un inmueble con al menos cinco (5) años de anterioridad a la postulación del subsidio. (...)"

2.8. Elegibilidad. *La elegibilidad es la manifestación formal mediante cual, y según la documentación aportada por el oferente, la entidad evaluadora emite concepto favorable de viabilidad a las modalidades de aplicación del subsidio familiar de vivienda cuyo desarrollo no requiera la expedición de licencias. La elegibilidad se emitirá previa verificación del cumplimiento de los requisitos exigidos en las normas*

urbanísticas, arquitectónicas y de sismo-resistencia. (...)" (negrilla y subrayado fuera del texto).

Que, el Acuerdo 001 de 2025 expedido por Consejo Directivo de Corvivienda, mediante el cual se reglamenta la asignación de subsidios de vivienda de interés social del Distrito de Cartagena, define en su artículo 52, literal b, el subsidio de mejoramiento de vivienda en la modalidad de Saneamiento Locativo, como aquel que está orientado a atender viviendas que solo requieren mejoras locativas y no requieren licenciamiento. Se incluye cualquier intervención que tenga como finalidad mantener el inmueble en las debidas condiciones de habitabilidad, corrigiendo deficiencias constructivas y de materiales en pisos, paredes, acabado, cerramiento, mobiliario (sanitario y cocina) y redes eléctricas, gas y/o hidrosanitarias, sin afectar la estructura portante, ni las características funcionales, formales y/o volumétricas de la vivienda. Además, se incluyen las adecuaciones que permitan el uso pleno de los espacios a personas con necesidades especiales de accesibilidad.

Que, en ese orden y en cumplimiento de sus fines misionales y en aras de materializar las metas propuestas por la Administración distrital para el presente cuatrienio, **CORVIVIENDA**, a través de la resolución No. 239 del 27 de junio de 2025, ofertó a los habitantes Isla Fuerte, ubicada en el Distrito de Cartagena de Indias, cuarenta (40) subsidios de mejoramiento de vivienda en la modalidad de Saneamiento Locativo, como estrategia para disminuir el déficit cualitativo de vivienda existente en el Distrito de Cartagena de Indias y mejorar la calidad de vida de las familias cartageneras en condiciones de vulnerabilidad.

Que, dentro de dicha comunidad, se establecieron cuatro (4) variables de priorización las cuales fueron atendidas con un número de subsidios ofertados para cada una de ellas, las cuales se identifican a continuación:

No.	GRUPOS DE VARIABLES DE PRIORIZACIÓN	ISLA FUERTE
1	Hogar representado por mujer cabeza de familia	5
2	Hogar con miembro adulto mayor	5
3	Hogar con miembro en condición de discapacidad	5
4	Madres Comunitarias	5
5	Hogar sin variables de priorización	20
TOTAL		40

Que, en cumplimiento de la **resolución No. 239 del 2025**, la Dirección Técnica de **CORVIVIENDA**, a través de su equipo técnico y social acudió a Isla Fuerte los días 02 al 04 de julio de 2025.

Que, como resultado de la etapa de pre inscripción y preselección, resultaron habilitados **SESENTA Y NUEVE (69)** hogares.

Que, luego del proceso de preinscripción en Isla Fuerte, se observaron los siguientes resultados:

No.	VARIABLES DE PRIORIZACIÓN	No. DE SUBSIDIOS OFERTADOS	No. DE HOGARES HABILITADOS
1	Hogar representado por mujer cabeza de familia	5	3
2	Hogar con miembro adulto mayor	5	18
3	Hogar con miembro en condición de discapacidad	5	2
4	Madres comunitarias	5	3
5	Hogar sin variables de priorización	20	43
TOTAL		40	69

Que, la Oficina Asesora de Planeación, el día 09 de julio de 2025, procedió a publicar el listado definitivo de hogares habilitados comprendido por **SESENTA Y NUEVE (69)** hogares, dando cumplimiento a la fecha establecida en el cronograma de la resolución No. 239 del 2025.

Que, en atención al artículo **CUARTO, PARAGRAFO PRIMERO** de la resolución No. 239 del 2025, el cual indica: "Los hogares que logren acreditar por lo menos una variable de priorización, junto a los requisitos técnicos y jurídicos, serán merecedores de la asignación directa del subsidio y estarán exentos de someterse a sorteo público, siempre y cuando la demanda no supere la oferta para cada grupo a priorizar"; es así como a continuación, se identifican los hogares que serán merecedores de la asignación directa del subsidio de mejoramiento de vivienda, teniendo en cuenta la variable de priorización acreditada.

VARIABLE DE PRIORIZACIÓN: "MADRE CABEZA DE HOGAR"		
No.	NOMBRE Y APELLIDO DEL JEFE DE HOGAR	CEDULA
1	DARLIS BARRIOS SUAREZ	1070812569
2	EMPERATRIZ SALAZAR GIRADO	1101456465
3	ELAINE ROJAS NAVAS	1067962116

VARIABLE DE PRIORIZACIÓN: "MADRES COMUNITARIAS"		
No.	NOMBRE Y APELLIDO DEL JEFE DE HOGAR	CEDULA
1	DAMELIS BERRIO BARRIOS	45519188
2	MIRLA ROSA ZUÑIGA MORELO	45486392
3	VIOLCA DEL SOCORRO CUADRADO ZUÑIGA	22808366

VARIABLE DE PRIORIZACIÓN: "HOGAR CON MIEMBRO EN CONDICIÓN DE DISCAPACIDAD"		
No.	NOMBRE Y APELLIDO DEL JEFE DE HOGAR	CEDULA

PA

1	ELVIRA SUAREZ ALVAREZ	50969163
2	FRANCISO PAREDES CARDOZA	3792852

Que, luego de identificados los hogares que resultaron merecedores de la asignación directa del subsidio, se evidencia que, dentro de la variable de "madres cabeza de hogar" sobran DOS (2) subsidios, pues la demanda para dicha variable, fue inferior a la oferta; igual situación se identifica con la variable de "madres comunitarias" donde sobran DOS (2) subsidios y con la variable "hogar con miembro en condición de discapacidad" donde sobran TRES (3), para un total de SIETE (7) subsidios de mejoramiento de vivienda.

Que, en cumplimiento de lo dispuesto en la resolución No. 239 del 2025 en su ARTICULO CUARTO, PARAGRAFO SEGUNDO "En caso de detectar una demanda inferior en los grupos a priorizar y, bajo ese entendido, existan cupos de subsidios disponibles, los mismos podrán ser redistribuidos entre los grupos a priorizar restantes y/o entre el grupo de hogares sin variables de priorización"; es por lo anterior, que, los SIETE (7) subsidios de mejoramiento de vivienda restantes, se sumarán a los CINCO (5) subsidios ofertados a la variable "hogar con miembro adulto mayor", dentro de la cual, la demanda de la población superó la oferta, pues resultaron habilitados DIECIOCHO (18) hogares.

Que, como corolario de lo anterior y atendiendo lo dispuesto en la resolución No. 239 del 2025 en su ARTICULO CUARTO, PARAGRAFO TERCERO "En caso que el número de hogares postulados por cada grupo de hogares que acrediten variables de priorización sea mayor y supere la oferta de subsidios, la entidad deberá realizar sorteo público, en aras de garantizar la transparencia y objetividad en la escogencia de las familias favorecidas"; fue así como en fecha 10 de julio de 2025, CORVIVIENDA, realizó sorteo público, bajo el método de balotas seleccionadas al azar, resultando, DOCE (12) hogares favorecidos dentro del grupo de la variable de priorización "hogar con miembro adulto mayor", identificados a continuación:

VARIABLE DE PRIORIZACIÓN: "HOGAR CON MIEMBRO ADULTO MAYOR"		
No.	NOMBRE Y APELLIDO DEL JEFE DE HOGAR	CEDULA
1	CLEMENCIA ZUÑIGA MEDRANO	45473253
2	ULDI DEL SOCORRO ESPITIA CARDALES	22790160
3	AGUSTINA MARIA BARBOSA ROCHA	26154211
4	NUBIA VALDELAMAR BARRIOS	33136733
5	LASTENIA BARRIOS ANAYA	22790091
6	RUFINA BRAVO MEZA	45492476
7	BLAIR GUTIERREZ HURTADO	26254217
8	AMINA DEL CARMEN RAMIREZ MEDRANO	50970203
9	MIGUEL GONGORA VALENCIA	1047372240
10	ANA RAQUEL RAMIREZ MEDRANO	22790126

11	DINA BARRIOS NAVAS	22790164
12	MANUEL JOSE FERNANDEZ WILCHES	10935070

Que, adicionalmente, se detectó, que, el grupo de hogares que no acreditaron variables de priorización consta de CUARENTA Y TRES (43) hogares, superando la oferta de subsidios de mejoramiento de vivienda dispuesta para ellos y fijada en VEINTE (20) cupos, resultando necesario realizar sorteo público, el cual arrojó los siguientes beneficiarios:

HOGARES BENEFICIARIOS SIN VARIABLE DE PRIORIZACIÓN		
No.	NOMBRE Y APELLIDOS	CEDULA
1	DILIA ROSA MOLINA CASSIANI	1047372113
2	GIOVANNI HERRERA CUADRADO	1128058743
3	LAUDIS ZUÑIGA VALDELAMAR	22788846
4	SUSANA MARIA VARGAS CARMONA	1047372221
5	ALBERT ANTONIO BARRIOS VALDELAMAR	1047456795
6	DELFI MARGOD VILLALOBOS ZUÑIGA	45694032
7	STEFANY PAOLA MEZA ZUÑIGA	1047425163
8	MIGUEL ANGEL HERNANDEZ TORRES	1047372262
9	LUZ MARINA RUDIÑO GONZALEZ	1047372222
10	RICARDO DE JESUS CUADRADO BARRIOS	73137808
11	KELLEN BEATRIZ NAVAS MENDEZ	1003562452
12	BESTALIDA ROMERO BARRIOS	33334120
13	LUZ MARY MALDONADO BARRIOS	45694034
14	NERLYS RUDIÑO SANTANA	1047372156
15	NEIDIS BARRIOS PRIMERA	1003561627
16	HENRRY LOPEZ RAMIREZ	1070817353
17	AURA ESTER ALVIS GAVIRIA	1047370989
18	MISLEIDIS REYES BARRIOS	53064102
19	LUIS ALBERTO CUADRADO ZUÑIGA	1047372109
20	SAMIRA DEL CARMEN DIAZ VARGAS	1063144788

Qué, sin perjuicio de lo anterior, CORVIVIENDA como entidad otorgante del subsidio de mejoramiento de vivienda, en las modalidades de Saneamiento Locativo, podrá, en cualquier momento, verificar la constancia y veracidad de la información suministrada por los hogares. Lo anterior en concordancia con el artículo 2.1.1.1.4.1.1. del decreto 1077 de 2015.

Que en mérito de lo expuesto, la gerente del Fondo de Vivienda de Interés Social y Reforma Urban Distrital "CORVIVIENDA"

fm

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. ASIGNAR CUARENTA (40) subsidios de mejoramiento de vivienda, en la modalidad de Saneamiento Locativo, a igual número de jefes de hogares de Isla Fuerte ubicada en la Ciudad de Cartagena de indias, los cuales se encuentran relacionados y discriminados a continuación según sus variables de priorización; así como los ganadores de los sorteos públicos:

VARIABLE DE PRIORIZACIÓN: "MADRE CABEZA DE HOGAR"		
No.	NOMBRE Y APELLIDO DEL JEFE DE HOGAR	CEDULA
1	DARLIS BARRIOS SUAREZ	1070812569
2	EMPERATRIZ SALAZAR GIRADO	1101456465
3	ELAINE ROJAS NAVAS	1067962116

VARIABLE DE PRIORIZACIÓN: "MADRES COMUNITARIAS"		
No.	NOMBRE Y APELLIDO DEL JEFE DE HOGAR	CEDULA
1	DAMELIS BERRIO BARRIOS	45519188
2	MIRLA ROSA ZUÑIGA MORELO	45486392
3	VIELCA DEL SOCORRO CUADRADO ZUÑIGA	22808366

VARIABLE DE PRIORIZACIÓN: "HOGAR CON MIEMBRO EN CONDICIÓN DE DISCAPACIDAD"		
No.	NOMBRE Y APELLIDO DEL JEFE DE HOGAR	CEDULA
1	ELVIRA SUAREZ ALVAREZ	50969163
2	FRANCISO PAREDES CARDOZA	3792852

VARIABLE DE PRIORIZACIÓN: "HOGAR CON MIEMBRO ADULTO MAYOR"		
No.	NOMBRE Y APELLIDO DEL JEFE DE HOGAR	CEDULA
1	CLEMENCIA ZUÑIGA MEDRANO	45473253
2	ULDI DEL SOCORRO ESPITIA CARDALES	22790160
3	AGUSTINA MARIA BARBOSA ROCHA	26154211
4	NUBIA VALDELAMAR BARRIOS	33136733
5	LASTENIA BARRIOS ANAYA	22790091
6	RUFINA BRAVO MEZA	45492476

7	BLAIR GUTIERREZ HURTADO	26254217
8	AMINA DEL CARMEN RAMIREZ MEDRANO	50970203
9	MIGUEL GONGORA VALENCIA	1047372240
10	ANA RAQUEL RAMIREZ MEDRANO	22790126
11	DINA BARRIOS NAVAS	22790164
12	MANUEL JOSE FERNANDEZ WILCHES	10935070

**HOGARES BENEFICIARIOS SIN VARIABLE DE
PRIORIZACIÓN**

No.	NOMBRE Y APELLIDOS	CEDULA
1	DILIA ROSA MOLINA CASSIANI	1047372113
2	GIOVANNI HERRERA CUADRADO	1128058743
3	LAUDIS ZUÑIGA VALDELAMAR	22788846
4	SUSANA MARIA VARGAS CARMONA	1047372221
5	ALBERT ANTONIO BARRIOS VALDELAMAR	1047456795
6	DELFI MARGOD VILLALOBOS ZUÑIGA	45694032
7	STEFANY PAOLA MEZA ZUÑIGA	1047425163
8	MIGUEL ANGEL HERNANDEZ TORRES	1047372262
9	LUZ MARINA RUDIÑO GONZALEZ	1047372222
10	RICARDO DE JESUS CUADRADO BARRIOS	73137808
11	KELLEN BEATRIZ NAVAS MENDEZ	1003562452
12	BESTALIDA ROMERO BARRIOS	33334120
13	LUZ MARY MALDONADO BARRIOS	45694034
14	NERLYS RUDIÑO SANTANA	1047372156
15	NEIDIS BARRIOS PRIMERA	1003561627
16	HENRRY LOPEZ RAMIREZ	1070817353
17	AURA ESTER ALVIS GAVIRIA	1047370989
18	MISLEIDIS REYES BARRIOS	53064102
19	LUIS ALBERTO CUADRADO ZUÑIGA	1047372109
20	SAMIRA DEL CARMEN DIAZ VARGAS	1063144788

ARTICULO SEGUNDO: ORDÉNESE al jefe de la Oficina Asesora de Planeación del Fondo de Vivienda de Interés Social y Reforma Urbana Distrital "CORVIVIENDA, la publicación de la presente resolución en la página web de la entidad www.corvivienda.gov.co, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 2.1.1.1.4.3.1. del Decreto 1077 del 2015 y el inciso tercero del artículo 65 de la Ley 1437 de 2011.

Asa

ARTÍCULO TERCERO: ORDÉNESE al jefe de la Oficina Asesora Jurídica del Fondo de Vivienda de Interés Social y Reforma Urbana Distrital "**CORVIVIENDA**", realizar la comunicación del documento de asignación del subsidio conforme a lo dispuesto en el artículo 2.1.1.1.4.3.2. del Decreto 1077 de 2015 y de acuerdo con lo establecido en la Resolución 239 de 2025.

ARTICULO CUARTO: En caso de presentarse reclamaciones acerca del contenido de la presente resolución, estas se tramitarán conforme a lo dispuesto en el artículo 2.1.1.1.4.3.3 del Decreto 1077 de 2015.

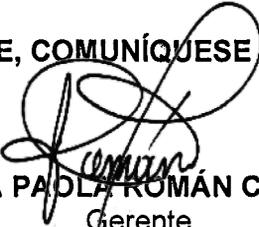
ARTÍCULO QUINTO: El Fondo de Vivienda de Interés Social y Reforma Urbana Distrital "**CORVIVIENDA**", como entidad otorgante del subsidio distrital de mejoramiento de vivienda podrá, en cualquier momento, verificar la consistencia y veracidad de la información suministrada por los hogares. Lo anterior en concordancia con lo expuesto en la parte considerativa y el artículo 2.1.1.1.4.1.1. del Decreto 1077 de 2015.

ARTICULO SEXTO: REMÍTASE copia de la presente resolución a la Oficina Asesora Jurídica, Oficina Asesora de Planeación y a la Dirección Técnica del Fondo de Vivienda de Interés Social y Reforma Urbana Distrital "**CORVIVIENDA**" para lo de su competencia.

ARTÍCULO SEPTIMO: El presente acto administrativo quedará en firme y adquirirá carácter ejecutorio en los términos del numeral 2 del artículo 87 de la Ley 1437 de 2011.

Dada en Cartagena de Indias D. T. y C., el día 14 de julio de 2025.

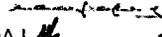
PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

(2819) 
GISSELA PAOLA ROMÁN CEBALLOS
Gerente
CORVIVIENDA

Vo.Bo. Asesor jurídico externo Gerencia 

Proyectó: José Vicente Guzmán M. – Asesor Externo

Ajusto: Antonio Luis Urquijo Cruz – Asesor Externo. 

Revisó: Antonio José Eljach-Asesor Jurídico Externo 

Revisó: María Margarita Blanco – Asesora Externa - OAJ 

Aprobó: Luis Alberto Morillo Sánchez - Jefe Oficina Asesora Jurídica 

Aprobó: Verónica García Nieves - Jefe Oficina Asesora de Planeación 

Aprobó: Clara Calderón – Directora Técnica 